

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACION DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA FUCIÑOS RIVAS, S.L., AÑO 2018**

**INS/DE/190/20**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Secretario**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 19 de noviembre de 2020

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 8 de julio de 2020 el inicio de la inspección a la empresa FUCIÑOS RIVAS, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-078- es distribuidora de energía eléctrica en los Concellos de Melide e Santiso en la provincia de A Coruña y en el Concello de Agolada en la provincia de Pontevedra, por cuenta de una serie de comercializadoras.

**La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas a declarar a esta Comisión y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas del ejercicio 2018.
- Comprobar otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, se ha estimado necesario examinar por el inspector.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

### **Segundo.- Inspección**

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por la empresa se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 14 de julio de 2020 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y declaraciones remitidas a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación mensuales que configuran el soporte del oportuno apunte contable. Estos listados deben ser coincidentes con las declaraciones remitidas a la CNMC.

- Al objeto de determinar estas exenciones y especialmente los descuentos o bonificaciones en tarifas (precios especiales admitidos) se realizan muestreos en las diferentes tarifas oficiales, para comprobar que la empresa aplica en cada momento los precios oficiales vigentes en cada período. En el caso de *FUCIÑOS RIVAS, S.L.* no se ha detectado la aplicación de precios distintos de los oficiales.
- Con respecto a los peajes del año 2018 objeto de la presente acta, se han solicitado los resúmenes de las facturas giradas por los mismos a las diferentes comercializadoras que actúan en su mercado.
- Al analizar los listados de facturación de **2018** por Tarifas de Acceso y las declaraciones presentadas se ha comprobado que no hay diferencias significativas.
- Por otra parte, los consumos de los servicios auxiliares de las instalaciones de generación que vierten en su distribución, no han sido adquiridos a través de una comercializadora y por tanto los peajes de distribución correspondientes no han sido liquidados, del análisis de las facturas de los peajes de generación y la información facilitada por REE nos da que los consumos de estos servicios y su valoración a tarifas de acceso de distribución de 2018 ascienden a 21.742 kWh y 876,79 euros. Los consumos de los servicios auxiliares del periodo 2018-2019 fueron 43.483 kWh, para el año 2018 se considera el 50% del total de los dos años.
- La inspección propone realizar los ajustes necesarios para considerar en las liquidaciones los importes señalados.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a señalar que los datos inspeccionados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la memoria oficial de la empresa.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

### **Tercero.- Ajustes.**

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Los kWh declarados inicialmente se ven modificados en:

Concepto	Declarado	Inspeccionado	Diferencia (Inspeccionado- Declarado)
kWh Facturados	18.351.089	18.372.831	21.742

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Concepto (en €uros)	Declarado	Inspeccionado	Diferencia (Inspeccionado- Declarado)
Facturación a Clientes	1.584.717,08	1.585.593,86	876,78

<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>			
• Déficit Ingresos 2005	32.312,38	32.330,26	17,88
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	32.312,38	32.330,26	17,88
<b>Total cuotas €</b>	<b>32.312,38</b>	<b>32.330,26</b>	<b>17,88</b>

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

## RESUELVE

**Primero.-** Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa FUCIÑOS RIVAS, S.L. en concepto de cuotas, año 2018.

**Segundo.-** Realizar los siguientes ajustes en las cuotas de la empresa FUCIÑOS RIVAS, S.L. correspondientes al ejercicio 2018:

Concepto	Diferencia (Inspeccionado- Declarado)
kWh Facturados	21.742

Concepto (en €uros)	Diferencia (Inspeccionado- Declarado)
Facturación a Clientes	876,78
<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>	
• Déficit Ingresos 2005	17,88
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	17,88
<b>Total cuotas €</b>	<b>17,88</b>

**Tercero.-** Declarar emitida la declaración complementaria de inspección que figura anexa al Acta levantada a FUCIÑOS RIVAS, S.L. correspondiente al ejercicio 2018 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.